



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31 03 005 2014 01452 00
Asunto	Decreta medida
Auto I°	089V (373)

Por ser procedente la solicitud efectuada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;**

DECRETA:

El embargo de los bienes inmuebles de propiedad del señor LUIS FRANCISCO CHAVEZ JIMENEZ C.C.98.502.931, identificados con las matrículas inmobiliarias N°142-14049 y 142-22630, adscritos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano - Córdoba.

Ofíciase en tal sentido por intermedio de la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

Previo a decretar embargo del establecimiento de comercio, se requiere al memorialista para que se sirva indicar el nombre de establecimiento que se pretende embargar, el número de registro mercantil y la ciudad donde está registrado.

De otro lado, se ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.109 a 113), por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

TR

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432e2aec6009d9beaa7849aecb4196f16ff01059a23e9baae78ef44c3d336e

94

Documento generado en 06/07/2020 09:37:56 AM